

## RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0716 del 05 de mayo de 2023, se solicitó a esta Corporación la realización de una "...visita a predio ubicado en la vereda San Juan del municipio de La Unión, donde se está llevando a cabo un movimiento de tierra consistente en el lleno de un predio colindante con diferentes pendientes...". Dicha solicitud fue acompañada del registro fotográfico de las situaciones denunciadas.

Que el 15 de mayo de 2023, funcionarios de Cornare realizaron visita al lugar de los hechos, generando el informe técnico IT-03093 del 30 de mayo de 2023, en el que se estableció:

"El día 15 de mayo de 2023 se realizó visita técnica en atención de la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0716-2023, llegando al predio identificado con cédula catastral No. 400200100000900179 y Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 017-21526, ubicado según el sistema de información geográfico interno (Geoportal) en la vereda San Juan del municipio de La Unión, evidenciándose las siguientes situaciones:

- Al llegar al punto indicado en el formato de queja (5°56'13.4"N 75°18'30.0"W), los funcionarios fueron atendidos por Viviana Ortiz

Gaviria, identificada con (...), quien mencionó ser la propietaria del predio desde hace 6 meses.

- Durante la inspección ocular, se evidenció la ejecución de un movimiento de tierra y un lleno, en dos sectores del predio, los cuales fueron denominados en campo como (MDT1 Y MDT2), de estos se pudo determinar que el área del MDT1 ( $5^{\circ}56'13.94''N, 75^{\circ}18'30.82''W$ ) es de aproximadamente 0.17 hectáreas (Ha) y del MDT2 ( $5^{\circ}56'14.20''N, 75^{\circ}18'32.47''W$ ) es de aproximadamente 0.1 Ha; según la acompañante dichas actividades las iniciaron hace aproximadamente (1) un mes, con el fin de adecuar el terreno para la siembra de fresas. Cabe destacar que, en el sitio, no se encontró, ni evidenció algún cartel que diera aviso de que cuentan con el permiso pertinente para la ejecución del movimiento de tierra, además, se encontraba operando una (1) retroexcavadora.
- El material removido y del lleno, ha sido dispuesto y acumulado en los bordes del terreno, generando unos taludes, que superan los diez (10) metros de altura, y que, además, no cuentan con ningún tipo de medida de retención, manejo o control para el material, ni con mecanismos impermeables que eviten la acción de los agentes erosivos.
- Se evidenció, que por la parte baja del predio, es decir, al pie del talud del MDT1, discurre una fuente hídrica sin nombre, denominada en campo como (FSN1), de la cual, se ha intervenido un tramo de aproximadamente 90 metros longitudinales, esto se debe a que el material expuesto y dispuesto a favor de la pendiente, ha sido arrastrado, depositado y acumulado en el cauce de la fuente hídrica, de tal forma, que hay puntos donde no se pudo identificar el curso natural del flujo, ( $5^{\circ}56'15.0''N, 75^{\circ}18'31.0''W$ ). De igual forma, se identificó otra fuente hídrica sin nombre (FSN2), de la cual, se intervino un tramo de 40 metros longitudinales, ya que al igual que en la FSN1, el material proveniente del movimiento de tierra y del lleno, se ha acumulado en su curso, sedimentándola, obstruyendo el paso del flujo y reduciendo su sección hidráulica ( $5^{\circ}56'14.26''N, 75^{\circ}18'32.35''W$ ).
- Se realizó una contextualización geográfica en Google Earth, donde se muestran los puntos de intervención identificados en campos y mencionados con anterioridad; cabe destacar, que la red de drenajes utilizada es a que se encuentra plasmada en la Plancha topográfica 167IIC2 del año 2013 a escala 1:10.000, obtenida de la plataforma Colombia en Mapas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- Dadas las situaciones evidenciadas en la visita, se realizó una verificación de la zona mediante el Sistema de Información Geográfico Interno de la Corporación (Geoportal), con el cual